

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00619-00

El Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Málaga -Santander, por auto de 10 de octubre de 2023, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 28 del Código General del Proceso, declaro su incompetencia para continuar conociendo del proceso de expropiación promovido por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS contra ROSALINO JAIMES GUARIN, MARCOS ROJAS JAIMES, HEREDEROS DETERMINADOS DE ADELA LOZANO MEJÍA: LUIS ALIRIO MEJIA LOZANO, LEONOR MEJÍA LOZANO, RUTH MARY MEJIA LOZANO, NELCY MEJIA LOZANO, NEYLA MEJIA LOZANO, DEYANIR MEJIA LOZANO, EDUAR MEJIA LOZANO; MARÍA DE JESÚS LOZANO DE RINCÓN, MARÍA GLADYS LOZANO TARAZONA, HEREDEROS DETERMINADOS DE EMILIO LOZANO TARAZONA: MARIA ESPERANZA BASTO Y ALFREDO LOAZANO BASTO; HEREDEROS DETERMINADOS DE ALFREDO LOZANO JAIMES: ADELA LOZANO DE MEJIA; HEREDEROS DETERMINADOS DE EUSEBIA TARAZONA DE LOZANO: ADELA LOZANO DE MEJÍA.

De acuerdo con lo anterior, por encontrarlo procedente se avocará el conocimiento del proceso y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 en concordancia con el numeral 5º del artículo 42 del Código mencionado resulta necesario con el fin de sanear la actuación adelantada tomar medidas de saneamiento así:

Revisado el auto mediante el cual se admitió la demanda se observa que se omitió emplazar a los herederos indeterminados de ROSALINO JAIMES GUARIN, ADELA LOZANO DE MEJÍA, EMILIO LOZANO TARAZONA, ALFREDO LOZANO JAIMES Y EUSEBIA TARAZONA DE LOZANO, conforme lo dispuesto por el artículo 87 del Código General del Proceso y por el contrario se ordenó emplazar a las personas indeterminadas, decisión que resulta contraria a lo establecido en el numeral 1º del artículo 399 del Código General del Proceso, pues al proceso de expropiación deberá vincularse o demandandarse a los titulares de derecho real,

por lo que tal disposición se declarará sin valor ni efecto y en su lugar se ordenará emplazamiento solamente de los herederos indeterminados de las personas referidas como fallecidas.

De otro lado se ordenará que se realice la inscripción de la demanda a ordenes de este Despacho Judicial en el folio de matrícula inmobiliaria No. 318-3261 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés – Santander.

También se requerirá a la parte demandante para que adelante las diligencias de notificación de la totalidad de los demandados y se acredite la consignación del valor establecido en el avaluo aportado con la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO el numeral segundo del auto de 3 de marzo de 2022 que admitió la demanda en cuanto ordenó notificar a "PERSONAS INDETERMINADAS", por lo antes expuesto.

ADVERTIR que en cuanto a los demás el auto se mantiene incolume.

TERCERO: ORDENAR a la entidad demandante notifique al la totalidad del extremo demandando conforme lo ordenado el numeral 2º del auto de 3 de marzo de 2022 que admitió la demanda

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de los señores ROSALINO JAIMES GUARIN; ADELA LOZANO DE MEJIA; EMILIO LOZANO TARAZONA; ALFREDO LOZANO JAIMES; EUSEBIA TARAZONA DE LOZANO a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: REQUERIR a la entidad demandante para acredite la inscripción de la demanda a ordenes de este Despacho Judicial, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 318-3261 correspondiente al predio objeto del proceso. OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN ANDRÉS – SANTADER.

SEXTO: OFICIAR al Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga - Santander para que convierta o ordenes de este Despacho Judicial el título judicial correspondiente a la consignación del valor establecido en el avalúo a título de indemnización.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **153** hoy **5** de **diciembre de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af1cd7625efc57fd14ae9d7c0f3d01b9e03c9bbb937892980f958fd6d24db67**

Documento generado en 04/12/2023 02:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>